



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4086-SPA-2560

No. Folio: PAOT-05-300/200-13869-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4086-SPA-2560** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, uno es tipo pitbull de color café y el otro es un husky que se encuentran en la azotea a la intemperie, el perro de color café se encuentra amarrado a la entrada del inmueble, con una cadena que mide metro y medio aproximadamente, a ninguno de los perros les proporcionan suficiente alimento ni agua, ambos están desnutridos [en el domicilio ubicado en calle Membrillo, manzana 1, lote 4, colonia Ampliación José López Portillo, Alcaldía Tláhuac, entre Mandarina y Frambuesa]* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Membrillo, manzana 1, lote 4, colonia Ampliación José López Portillo, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4086-SPA-2560

No. Folio: PAOT-05-300/200-13869-2021

En este sentido de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en el primer reconocimiento de hechos realizado al inmueble motivo de la denuncia, se evidenció un ejemplar canino, con características de la raza pitbull, color café con blanco con condición corporal acorde a su tamaño, sin lesiones o signos de enfermedad o estrés, se encontraba atado con una cadena de aproximadamente 2 metros de largo, teniendo para su alojamiento una casa para perro, y recipiente con agua, el lugar se encontraba cubierto por una lona, por lo anterior y dado que ninguna persona atendió se dejó oficio citatorio, con la finalidad de que el responsable de los animales de compañía, compareciera ante esta entidad.

En este sentido, se presentó en las oficinas de esta entidad el responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, quien manifestó medularmente:

(...) dentro de mi inmueble en el domicilio referido habitan 2 ejemplares caninos los cuales uno es tipo pitbull y otro Husky Siberiano de los cuales soy responsable. (...) que los animales de compañía bajo mi resguardo cuentan con la alimentación, alojamientos y cuidados adecuados así como la atención medico veterinaria pertinente. Siendo que en el caso del Husky cuenta en su área de descanso con una casa como modo de resguardo y el lugar esta techado, así como este deambula libremente en el área. En el caso del ejemplar canino tipo pitbull, la mayor parte del tiempo permanece deambulando libremente en el patio trasero en donde tiene alojamiento contra la intemperie ya que esta se encuentra techada; y cuando se le limpia se deja en el patio delantero atado debido a que no hay zaguán y así evitar que se escape. Sin embargo, mientras permanece en esta zona el ejemplar cuenta con una casa acorde a su tamaño, una lona que protege contra el sol y lluvia, así como que se le colocan recipientes con agua siempre disponible. (...)

mis ejemplares son alimentados 3 veces al día con croquetas y se les coloca agua a libre demanda. Así como que se les saca a pasear por las noches por alrededor de 1 hora y media así como los fines de semana. (...)"

Derivado de lo anterior, personal de esta entidad en visita de seguimiento se constituyó en el domicilio que nos ocupa, constatando lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino hembra, talla grande, con características de la raza husky siberiano, la cual se observó deambulando libremente en un patio techado, contando con agua y alimento a libre acceso; asimismo en un cuarto en la azotea se alojaba un canino, con características de la raza pitbull, macho, que deambulaba libremente, el lugar está ventilado, se observó agua y alimento a libre acceso; ambos ejemplares contaban con condición corporal acorde a su tamaño, sin signos o lesiones de enfermedad y esquema de medicina preventiva actualizado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4086-SPA-2560

No. Folio: PAOT-05-300/200-13869-2021

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EB



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4086-SPA-2560

No. Folio: PAOT-05-300/200-13869-2021

Finalmente mediante oficio se hizo del conocimiento al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones que se tienen que cumplir al tener animales de compañía cominándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el domicilio de Membrillo, manzana 1, lote 4, colonia Ampliación José López Portillo, Alcaldía Tláhuac, constatando la presencia de un ejemplar canino, con características de la raza pitbull, con condición corporal acorde a su tamaño, sin lesiones o signología de enfermedad, atado a un cadena de aproximadamente 2 metros de largo, como alojamiento se observó una casa para perro y recipiente con agua, nadie atendió, por lo anterior se dejó oficio citatorio.
- Mediante comparecencia, el responsable mencionó contar con 2 ejemplares caninos, uno de raza husky siberiano y otro de raza pitbull, los cuales se alimentan de croquetas 3 veces al día, cuentan con lugar de resguardo y agua a libre acceso, ambos deambulan libremente y en algunas ocasiones se llega a atar al canino de raza pitbull.
- En reconocimiento de hechos posterior se constató la presencia de 2 ejemplares caninos, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad, deambulaban libremente, que contaban con agua y alimento a libre acceso y resguardo contra la intemperie.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.